



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00315-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por PORVENIR S.A contra el municipio de ARMENIA - ANTIOQUIA se tiene que, verificado el expediente, a la fecha no se ha logrado obtener respuesta completa por parte de Colpensiones frente a la prueba a la que se accedió mediante autos del 07 de junio de 2019 y del 3 de marzo de 2021.

Así las cosas, se ordena REQUERIR a Colpensiones para que den respuesta al oficio N° 136 de 2021 en el cual se les solicitó informe con destino al expediente, si hubo aportes correspondientes a los ciclos de agosto de 1995 a diciembre de 1997 de las personas que a continuación se relacionan, que estuvieron incluidos dentro del convenio de pago N° 02-0075 suscrito el 08 de agosto de 2002 entre el Vicepresidente Financiero del entonces ISS y el Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Armenia – Antioquia, donde se acordó cancelar en veinticuatro (24) cuotas, la suma de \$57.473.932 por concepto de aportes e intereses en mora en el período aludido.

- Gildardo de Jesús Cuartas Quirós C.C 3.395.764
- José Ergiro Peláez Yepes C.C 3.395.772
- José Libardo Vasco Deossa C.C 3.395.896
- John Fredy Bedoya C.C 15.337.398
- María Oliva Palacio Muñoz C.C 21.514.635
- Luz Estella Estrada Taborda C.C 21.515.060
- Marleny del Socorro Uribe Montoya C.C 21.515.256
- Eugenia María Valencia López C.C 21.515.256
- Gladys Ayde Barrera Barrera C.C 21.515.946
- Maria Elpidia Monsalve Graciano C.C 21.693.052
- Margarita María Marín Cardona C.C 43.501.088
- Gonzalo Sánchez Posada C.C 70.084.928
- Héctor Nicolas Montoya C.C 71.420.093

- Fredy Alberto Flórez Zapata C.C 98.556.377

Si bien en respuesta arribada por la entidad oficiada, se adujo que frente a Marleny del Socorro Uribe Montoya, Eugenia María Valencia López, Gladys Ayde Barrera Barrera, Margarita María Marín Cardona y Gonzalo Sánchez Posada no se encontró información ni novedades laborales, se insiste en los mismos y en quienes si cuentan con historial laboral en la entidad, en la medida que sean verificados al acudir al Convenio que en esta oportunidad se les pone de presente.

En su defecto, habrá de allegarse la documental con base en la cual se efectuó el aludido convenio donde pueda extraerse los trabajadores sobre los cuales había falta de pago en sus aportes y fueron incluidos en el Convenio de Pago, como pueden ser los formularios de autoliquidación que se mencionan en la cláusula tercera.

Una vez se cuente con lo requerido, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

Expídase el oficio correspondiente por la secretaría, gestión que estará a cargo del Despacho para su trámite.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.143
hoy 30 de agosto de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3555782b41fe8c9bfa7b8b997d40281746ed9111a49a515d6facfbb1621653

Documento generado en 27/08/2021 01:05:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**